

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA FISCALÍA GENERAL, DEL CÓDIGO
PENAL Y DE LA LEY A ATENCIÓN DE
VÍCTIMAS; TODOS, PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA DANIELA DE LOS
SANTOS TORRES, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LA
C. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Daniela de los Santos Torres, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; y Rosa María de la Torre Torres, representante legal de la asociación civil denominada “Grupo de Investigación en Derecho Animal”, con fundamento en los artículos 36 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno la *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI, XXII y XXIII y se adiciona una fracción XXIV todas del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; se reforma el segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 309; se reforma el artículo 310; y se reforma el primer párrafo y la fracción a) del segundo párrafo ambos del artículo 311; todos, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 65 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien, la Ley de Derechos y Protección para los Animales (art. 11) y su Reglamento (art. 42) establecen las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los Gobiernos Municipales en cuanto a la recepción de denuncias, la integración de carpetas de investigación, la imposición de sanciones y la ejecución de acciones penales en caso de incumplimientos a la ley en materia de protección animal, la normatividad no contempla a un órgano especializado para la procuración de justicia. Estas entidades tienen responsabilidades específicas en la aplicación de la normativa y la persecución de posibles delitos contra los animales en el ámbito de su competencia, desde un enfoque antropocéntrico.

Una Fiscalía Especializada en Delitos Contra los Animales, similar a otro tipo de fiscalías especializadas tendría las siguientes áreas de oportunidad para hacer justicia:

Capacitación específica: Los fiscales especializados reciben capacitación específica en legislación de protección animal y técnicas de investigación

relacionadas con delitos contra los animales. Esto les permite manejar estos casos con una comprensión más profunda de las particularidades legales y técnicas.

Mejores recursos: Una fiscalía especializada tiene acceso a recursos y herramientas específicas, como veterinarios forenses y expertos en comportamiento animal, así como la Policía investigadora, los cuales que son cruciales para investigar y documentar adecuadamente los casos de maltrato.

Enfoque dedicado: La existencia de una entidad dedicada asegura que los casos de maltrato y crueldad animal no se pierdan en el sistema judicial general. Estos casos reciben la atención necesaria y son tratados con la seriedad que merecen.

Estandarización de procesos: La fiscalía puede desarrollar protocolos específicos y mejores prácticas para la debida integración de las carpetas de investigación y el enjuiciamiento de estos delitos, asegurando una aplicación consistente y justa de la ley.

Mayor disuasión: La presencia de una fiscalía especializada y la posibilidad real de enjuiciamiento y sanción actúan como un fuerte elemento disuasorio para aquellos que consideran cometer delitos contra los animales.

Conciencia social: La creación de esta fiscalía envía un mensaje claro a la sociedad sobre la importancia que el estado otorga al bienestar animal, elevando la conciencia pública y promoviendo una cultura de respeto hacia los animales.

En lugares como en Mendoza, Argentina recién se ha creado la Unidad Fiscal de Delitos contra el medio ambiente y los animales, a través de la resolución N° 10/2024 del Ministerio Público Fiscal. Esta unidad se encarga de la investigación y penalización de delitos contra los animales, lo que refleja un avance significativo en la legislación aplicable y la competencia de la fiscalía especializada.

Fortalecimiento institucional: Antes de incorporar este reconocimiento en la constitución, es fundamental asegurar que las instituciones encargadas de la protección animal sean robustas y eficaces. Esto incluye dotar de recursos adecuados, formación del personal y establecimiento de procedimientos claros.

Implementación en leyes y reglamentos: Introducir y fortalecer en leyes específicas y reglamentos a

instituciones más fuertes que protejan a los animales es un paso crucial. El tener voz y voto dentro de organismos gubernamentales sería un paso seguro, lo que además podría dar cabida a ingreso a presupuesto y un acceso a la justicia.

Evolución natural de la legislación: A medida que las leyes y reglamentos evolucionan y se integran en la práctica cotidiana, se crea un marco más adecuado y maduro para que un futuro reconocimiento constitucional sea más efectivo y menos simbólico.

Generación de Consenso: El tiempo adicional permite generar un mayor consenso social y político sobre la importancia del reconocimiento de los animales como seres sintientes. Esto facilita que, al momento de modificar la constitución, haya un mayor apoyo y comprensión de la relevancia de esta medida.

Análisis de impacto: Implementar instituciones similares a las de otros grupos vulnerables, permite evaluar su impacto real y recopilar evidencia sobre la necesidad y los beneficios del reconocimiento constitucional. Esta evidencia es crucial para justificar la modificación constitucional y asegurar su efectividad.

Identificación de áreas de mejora: La experiencia práctica ayudará a identificar áreas que necesiten ajustes o mejoras, garantizando que cualquier reconocimiento constitucional futuro esté basado en un entendimiento profundo y en la resolución de problemas concretos.

Educación y concienciación: A través de campañas educativas, que actualmente existen, y los posibles resultados de la implementación de nuevas instituciones, se puede preparar a la sociedad para entender y aceptar el reconocimiento de los animales como seres sintientes. Esto ayuda a crear un ambiente más receptivo y comprometido con la protección animal.

Cambio cultural: El tiempo adicional permite que se produzca un cambio cultural más profundo y arraigado respecto a la forma en que se percibe y se trata a los animales en la sociedad.

En conclusión, se propone crear instituciones en las actuales leyes. Es una estrategia que permite construir una base sólida y asegurar una implementación efectiva y sostenible en el largo plazo. Esta aproximación gradual facilita un cambio más profundo y efectivo en los derechos y la protección

animal, preparando el terreno para que, cuando se dé el paso hacia el reconocimiento constitucional, este sea un reflejo de una realidad ya establecida y aceptada socialmente.

Desde la creación de la unidad especializada de combate a los delitos contra el ambiente y la fauna como parte de la Fiscalía especializada en combate a los delitos contra el ambiente y la fauna a principios del año 2019, las denuncias y querrelas por delitos relacionados con el maltrato y la crueldad han venido en aumento. Es así que en el reciente año de su creación esta Unidad recibió más de 85 casos de maltrato animal, las cuales han sufrido un incremento sustancial del 73%, considerando que desde su creación esta unidad especializada cuenta con más de 500 casos de maltrato y crueldad animal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Primero. Se reforman las fracciones XI, XXII y XXIII y se adiciona una fracción XXIV todas del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. ...

...

XI. Fiscalía especializada en combate a los delitos contra el ambiente; ...

XXII. Contraloría de la Fiscalía General;

XXIII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra los Animales; y,

XXIV. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

Segundo. Se reforma el segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 309; se reforma el artículo 310; y se reforma el primer párrafo y la fracción a) del segundo párrafo ambos del artículo 311, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 309. ...

Este delito se perseguirá de oficio y se agravará cuando las lesiones que resulten del daño físico infligido se ocasionen por el uso de armas,

instrumentos, objetos, medios, métodos o formas que pongan en riesgo la vida o salud del animal, incluido el envenenamiento, o el sujeto activo capture en imágenes, fotografías, videgrabaciones o por cualquier medio el daño físico infligido, y/o se cometa en contra de una especie que asista a personas con discapacidad o en animales asignados a funciones de seguridad, policiales, de protección civil o bomberos, en cuyos casos la pena se aumentará hasta en una mitad de la máxima.

Además de lo establecido en este artículo, podrá imponer el juzgador:

- I. Destitución de servidores públicos, en los casos en que se acredite su participación en la conducta ilícita, independientemente de la pena que les corresponda como responsables del delito;
- II. La reparación del daño integral;
- III. La pérdida de todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su deber de cuidado.

Artículo 310. Equiparación y excluyentes

Se equipara al delito de crueldad organizar, promover o realizar actos públicos o privados de riña de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales con excepción de la charrería, jaripeos, peleas de gallos, corridas de toros, novillos o becerros, o cualquier otra debidamente autorizada. Siempre y cuando se cumpla con la normativa municipal, estatal y federal en materia de bienestar animal.

Artículo 311. Maltrato animal

Comete el delito de maltrato quien, en el trato doméstico o laboral, realice actos abusivos, negligentes u omisiones, que menoscaben el bienestar o la integridad física de cualquier animal, y se le impondrán de uno a dos años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

Se equipara al delito de maltrato animal:

- a) El abandono de un animal cuando el propietario, poseedor o responsable lo deje en situación de desamparo en la vía pública, en lugares de alto riesgo o en el propio domicilio;

...

Tercero. Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 65 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

...

I a V ...

VI. Los animales no humanos que hayan sufrido un menoscabo en su bienestar o integridad física.

VII. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 2 días del mes de julio de 2024.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres
C. Rosa María de la Torre Torres





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx